

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. HENRY MARTÍNEZ SARRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.211 y tarjeta profesional No. 72.189 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 12 de enero de 2021.

DUBIAN MORA SÁNCHEZ

DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Nicolás Albeiro Diosa
Demandado	Santiago Alberto Alzate Carmona y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-01040 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Verbal Sumaria – Restitución de Inmueble Arrendado** instaurada por el señor **NICOLÁS ALBEIRO DIOSA** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **SANTIAGO ALBERTO ALZATE CARMONA, ALEXANDRA PATRICIA TOBON PEÑATE y HERIBERTO ALZATE CATAÑO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). Allegará documento idóneo donde se pueda constatar que el inmueble arrendado se encuentra localizado en la Calle 12 A Sur No. 52 A 33 **de Medellín**, pues en el contrato allegado al plenario tan solo se indicó que el objeto era conceder el goce de un inmueble antes aludido sin especificarse que estuviera ubicado en esta localidad.
- 2). En concordancia con el requisito que antecede, deberá aportar documento idóneo donde se puedan verificar los linderos del inmueble objeto de restitución, pues los mismos no quedaron consignados en el contrato allegado ni se aportaron en documento adherido a él.

- 3). Indicaré en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento allegado.
- 4). Informaré el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el registro nacional de abogados.
- 5). Sólo para efectos de organización del expediente, allegaré la solicitud de medida cautelar en escrito separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**555c68998c293175cc5c1fa27dcc3a33177c702a5d1147556e5c344556ab0
b3b**

Documento generado en 12/01/2021 02:19:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**